



I. Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL PARA LABOR TRANSITORIA EN PROGRAMA COMUNITARIO DEPORTIVO EN LA COMUNA DE DALCAHUE.

DECRETO ALCALDICIO N°1.991.-

DALCAHUE, 14 de agosto del 2025.-

VISTOS: El contrato de prestación de servicios a honorarios en calidad de experto fecha 14 de agosto de 2025; el artículo 4° de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales; las normas del Decreto 854 del Ministerio de Hacienda sobre Clasificador Presupuestario; el certificado de disponibilidad presupuestaria de la Directora de Administración y finanzas de fecha 13/08/2025; La sentencia de proclamación en la causa rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; las facultades que me entrega la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBESE: El contrato suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y don Óscar Arturo Muñoz Palma, Rut N° [REDACTED], a contar del 18/08/2025 hasta el 18/10/2025, por la suma mensual \$260.000 (doscientos sesenta mil pesos) impuestos incluidos, con el objeto de ejecutar la siguiente labor:

-Monitor deportivo del taller municipal de defensa personal, a desarrollarse en el gimnasio Escuela de lenguaje Ayelen, día miércoles de 19:30 a 21:00 y viernes de 20:00 a 21:30

IMPÚTESE: El gasto devengado por este concepto a la cuenta 21.04.004.001 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios del Centro de Costo 050502 "Actividades Deportivas Municipales".

ANÓTESE, Y ARCHÍVESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**



CBM



Acceder al documento en línea



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS EN CALIDAD DE EXPERTO PARA
LABORES ACCIDENTALES Y TRANSITORIAS EN PROGRAMA EN SERVICIO A LA COMUNIDAD
DENOMINADO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

En Dalcahue a 18 de agosto del 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.230.300-8, ubicada en calle Manuel Rodríguez N°110, representada legalmente por su Alcaldesa Sra. **ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN**, en adelante "La Municipalidad" y don **Oscar Arturo Muñoz Palma**, Rut N° [REDACTED] instructor de defensa personal, con domicilio [REDACTED] se conviene el siguiente contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales y que fundamenta excepcionalmente la contratación de prestadores de servicios a honorarios, sea a profesionales, técnicos o expertos, la Municipalidad viene en contratar por este acto a la persona de don **Oscar Arturo Muñoz Palma** para la ejecución del o los siguientes servicios:

1. Instructor Taller Municipal de defensa personal, a desarrollarse en escuela de lenguaje Ayelén

SEGUNDO: Los servicios mencionados se realizarán durante el siguiente período desde el 18 de agosto al 18 de octubre de 2025. Con respecto al taller de defensa personal, se ejecutarán los miércoles 19:30 a 21:00 horas y viernes de 20:00 a 21:30 a desarrollarse en la escuela de lenguaje Ayelén

TERCERO: Por la retribución de los servicios encomendados, la Municipalidad pagará al contratado la suma mensual de \$260.000 (doscientos sesenta mil pesos) brutos, los que se pagarán dentro de los 5 días siguientes hábiles a la prestación, previa presentación de la boleta de honorarios e informe de actividades firmado por el propio prestador de servicios, y el visto bueno de la Jefa Directa del Programa o, en su caso, por la Directora de Desarrollo Comunitarios. La Boleta deberá ser ingresada junto con el informe de actividades, por oficina de partes, quien derivará la documentación a la unidad de pagos de finanzas para el procedimiento respectivo. La Municipalidad retendrá y pagará el impuesto correspondiente.

(Obs.: 1. El pago se realizará mensualmente una vez desarrollada la totalidad de las sesiones que se hagan en el mes respectivo, correspondiente a los días miércoles y viernes, exceptuando los días feriados y suspensiones que deben justificarse a través de un certificado emitido por la DIDECO.



2.- El Jefe directo o Dideco, antes de firmar el informe del prestador de servicios, puede exigir medios de verificación de las labores, tales como listas de asistencia, fotografías, videos y otros documentos de respaldo.

CUARTO: El Prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que, en su calidad de experto, es el único responsable de su sistema previsional y de salud.

QUINTO: Por la naturaleza del contrato, el prestador de servicios no deberá registrar cumplimiento de horario alguno. No obstante, esto estará sujeto a la evaluación técnica del cumplimiento del servicio o labor encomendada por parte de la Directora de Desarrollo comunitario, previo informe del encargado de la oficina de deportes don Victor Manuel Paredes Bahamonde. (contraparte técnica)

SEXTO: Entiéndase como elemento esencial del presente contrato, que el prestador de servicios deberá guardar un comportamiento probo, correcto o idóneo no solo con la ejecución de las tareas o labores encomendadas, sino que también en el ámbito de las relaciones personales que se materialicen con los usuarios o beneficiarios de su servicio y con la Municipalidad de Dalcahue que lo contrata. En este sentido, le estará prohibido realizar manifestaciones de menosprecio, menoscabo y que sean atentatorias contra la dignidad del cargo del Alcalde o Alcaldesa o concejales y de los restantes funcionarios municipales, sea que éstas se hagan de forma verbal o escrita y proferidas por cualquier medio. La infracción a la presente cláusula dará derecho a la autoridad para dar por terminado ipso facto el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: Conforme con lo antes señalado, las Partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas, no obstante la evaluación técnica del servicio o de la labor encomendada a efectos de su pago.

OCTAVO: Se deja expresamente establecido que don **Oscar Arturo Muñoz Palma**, sólo tendrá derecho a percibir los beneficios estipulados en este contrato.

NOVENO: En caso de que la actividad no pudiera efectuarse por razones de fuerza mayor o condiciones ajenas a la responsabilidad de las partes, el municipio podrá reprogramar la prestación del servicio o dar término a éste, previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO: Ambas partes firman en señal de aprobación de todos los puntos anteriormente detallados y para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Dalcahue y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja constancia que la personería de la Alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán, consta de la sentencia de proclamación de Alcaldesa de Dalcahue del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de noviembre de 2024, causa rol 111-2024.



UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de don **Oscar Arturo Muñoz Palma** y dos en poder de la Municipalidad.



OSCAR ARTURO MUÑOZ PALMA

RUT: [REDACTED]



ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA COMUNA DE DALCAHUE

